

1892 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a «Ingeniosa Española, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Calviá (Mallorca) para la construcción de un muro de defensa, terrazas y escaleras, según proyecto reformado.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Ingeniosa Española, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: Calviá.
Destino: Construcción de un muro de defensa, terrazas y escaleras, según proyecto reformado.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1893 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se autoriza a don Joaquín Datsira Prunés la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San Luis (Menorca) y se legaliza una casita de recreo en Cala Alcaufar.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Joaquín Datsira Prunés una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Término municipal: San Luis (Menorca).
Destino: Legalizar una casita de recreo en Cala Alcaufar.
Plazo concedido: Quince años
Canon unitario: 100 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

1894 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida al Ayuntamiento de la villa de Amer (Gerona) para realizar obras de cobertura del tramo del torrente «La Cuberta».*

El Ayuntamiento de la villa de Amer (Gerona) ha solicitado autorización para realizar obras de cobertura del tramo del torrente «La Cuberta» y

Este Ministerio, ha resuelto;
Autorizar al Ayuntamiento de la villa de Amer (Gerona), para realizar las obras de cobertura del tramo del torrente «La Cuberta», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, con la referencia 057251 de 22 de enero de 1975, con un presupuesto de ejecución material de 2.017.496,08 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas, se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización, en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resul-

tado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada por la totalidad del cubrimiento en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario, a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público secenarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados nada más que a viales de uso público, y no podrá cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños y perjuicios de cualquier índole que puedan producirse por su incumplimiento.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, canales o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento petionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el cauce cubierto, para lo cual, si se desah, deberá tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1895 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino al abastecimiento de la población, en término municipal de Zarza de Alange de la misma provincia.*

El Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, con destino al abastecimiento de la población, en término municipal de Zarza de Alange, de la misma provincia, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) autorización para derivar hasta un caudal continuo de 192,09 litros por segundo de aguas del río Guadiana, en término municipal de Zarza de Alange (Badajoz), con destino al abastecimiento de la población de Almendralejo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para el otorgamiento de la concesión, aprobado definitivamente por resolución de 26 de junio de 1975. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones no esenciales que tiendan al perfeccionamiento de las obras.

Segunda.—El plazo para ejecución de las obras será fijado en el expediente de subasta de contratación de la misma.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a ins-

talar los elementos de medida y control de los caudales derivados, cuando sea requerido para ello por la Comisaría de Aguas del Guadiana, a quien compete la vigilancia de que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal concedido es suficiente para atender a las necesidades totales de Almodralejo, por lo cual el Ayuntamiento concesionario habrá de renunciar a los derechos que pueda ostentar sobre aguas de otras procedencias en el momento en que pueda disponer de las que ahora se conceden.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión el volumen de agua que sea necesario para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Una vez concluidas las obras, y antes de iniciarse el suministro de agua al vecindario, el Ayuntamiento de Almodralejo deberá aportar certificados oficiales de análisis de las aguas, una vez tratados por la estación depuradora prevista, en los que figurará su calificación química y bacteriológica. En el caso de que la potabilidad no fuera aceptable, no podrá autorizarse la explotación de las obras.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes y demás de carácter social.

Trece.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1896

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Enrique Linde Ocón un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía del arroyo del Salar, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), con destino a riegos por gravedad.

Don Enrique Linde Ocón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas en zona de policía del arroyo del Salar, en término municipal de Alhama de Granada (Granada), con destino a riegos por gravedad, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Enrique Linde Ocón autorización para captar un caudal de 15 litros por segundo, continuos, equivalente a 1.296 metros cúbicos diarios de aguas subálveas, en zona de policía del arroyo del Salar, para riego por gravedad de 20 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Cortijo de Algarbe», en término municipal de Alhama (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Laporta Pérez, en Granada 1973, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 891.239,65 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión,

y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tienden al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal, cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del arroyo del Salar, lo que comunicará al Alcalde de Alhama de Granada para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

1897

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Fernando Checa Cortés, de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría.

Don Fernando Checa Cortés, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Anguita (Guadalajara), con destino a usos industriales de una piscifactoría, y